



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0145-2023-MINEM/DGAEE

Lima, 14 de setiembre de 2023

Vistos, el Registro N° 3516512 del 16 de junio de 2023 presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto “*Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita*”, ubicada en los distritos de El Agustino y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y, el Informe N° 0587-2023-MINEM/DGAEE-DEAE del 14 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, del Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAEE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible;

Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), establece que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del RPAAE establece que tienen calidad de Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, otros instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los Planes de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, en ese orden de ideas, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reconocido en la Ley General del Ambiente y en el RPAAE, y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA. Por tal motivo, las modificaciones de los proyectos que cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental se encuentran sujetas al proceso de evaluación ambiental;

Que, con Resolución Directoral N° 098-97-EM/DGE del 31 de marzo de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con la distribución (redes de distribución, subestaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la zona sur de Lima Metropolitana y algunas áreas de la Carretera Central;

Que, el 14 de junio de 2023, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, MPAMA) del proyecto “*Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita*” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3516512 del 16 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la MPAMA del Proyecto para su evaluación;

Que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en la MPAMA, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 0587--MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de setiembre de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas a la MPAMA del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3571733 del 23 de agosto de 2023, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0553-2023-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0174-2023-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo de la MPAMA es modificar un tramo de la línea de transmisión de 60 kV Santa Rosa Antigua - Santa Anita, que pasará de ser aéreo a subterráneo (enductado), en atención al Plan de Inversiones de Transmisión 2021-2025 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; y conforme se aprecia en el Informe N° 0587--MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de setiembre de 2023, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPAMA;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto “*Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita*”, presentado por Luz del Sur S.A.A., ubicado en los distritos de El Agustino y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0587-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 14 de setiembre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto “*Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita*”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- Luz del Sur S.A.A. debe comunicar el inicio de obras del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La aprobación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del

proyecto “*Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita*”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 5°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 0587-2023-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el proyecto "*Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita*", presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Registro N° 3516512
(3517262, 3523965, 3570917, 3571733)

Fecha : San Borja, 14 de setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 098-97-EM/DGE del 31 de marzo de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para las actividades relacionadas con la distribución (redes de distribución, subestaciones y líneas de transmisión) y comercialización de energía eléctrica en la zona sur de Lima Metropolitana y algunas áreas de la Carretera Central, presentado por Luz del Sur S.A.A.

El 14 de junio de 2023, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, MPAMA) para la "*Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita*" (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3516512 del 16 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE la MPAMA del Proyecto para su respectiva evaluación.

Registro N° 3517262 del 19 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria correspondiente a los archivos en formato shapefile de los mapas temáticos de la MPAMA del Proyecto.

Oficio N° 0653-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0459-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 22 de junio de 2023 la DGAAE del Minem comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la MPAMA del Proyecto.

Registro N° 3523965 del 30 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE del Minem, las evidencias de cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana efectuados luego de la presentación de la MPAMA del Proyecto.

Auto Directoral N° 0174-2023-MINEM/DGAAE del 15 de agosto de 2023, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0553-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 15 de agosto de 2023.

Registro N° 3570917 del 22 de agosto de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0553-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.



Registro N° 3571733 del 23 de agosto de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, los cargos de entrega del informe de levantamiento de observaciones del MPAMA, a las autoridades identificadas en el área de influencia del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

El numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispuso que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda.

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible.

De otro lado, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente.

Bajo este contexto, el numeral 7.1 del artículo 7 del RPAAE, establece que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, el numeral 9.2 del artículo 9 del RPAAE establece que tienen calidad de Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios aquellos instrumentos aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento como los PAMA.

En ese orden de ideas, el PAMA es un instrumento de gestión ambiental reconocido en la Ley General del Ambiente y en el RPAAE, y por su finalidad constituye un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA, aplicándole, de corresponder, los objetivos, principios y criterios de las normas del SEIA.

Por lo que, si las modificaciones o ampliaciones de los proyectos que cuentan con Estudio Ambiental se encuentran sujetos al proceso de evaluación ambiental, las modificaciones de los proyectos que cuenten con un Instrumento de Gestión Ambiental complementario deben pasar por un proceso de este tipo.

Lo anteriormente señalado es conforme con el Principio de Uniformidad contenido en el numeral 1.14 del artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27447, Ley del

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual la Autoridad Administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la MPAMA presentada, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

La MPAMA tiene como objetivo modificar un tramo de la línea de transmisión (en adelante, LT) de 60 kV Santa Rosa Antigua - Santa Anita, que pasará de ser aéreo a subterráneo (enductado), en atención al Plan de Inversiones de Transmisión 2021-2025 del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará en los distritos de El Agustino y Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. A continuación, se presentan las coordenadas de las estructuras existentes a retirarse de la LT Santa Rosa Antigua - Santa Anita, así como las coordenadas de los vértices de la nueva LT subterránea, de la cámara de empalme y de las estructuras de transmisión aéreo-subterráneos, los cuales son objeto de la presente MPAMA; además de una figura donde se muestra la ubicación del tramo a modificar.

Cuadro N° 1. Coordenadas de las estructuras existentes a retirarse

Estructuras (Postes /Torres)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
T-08	281 641,38	8 668 681,60
T-09	281 859,84	8 668 777,23
T-10	282 078,95	8 668 873,22

Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Página 16.

Cuadro N° 2. Coordenadas de los vértices del nuevo tramo subterráneo

Vértices	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
V-00	281 514,24	8 668 626,61
V-01	281 554,05	8 668 659,06
V-02	281 564,65	8 668 665,82
V-03	281 575,92	8 668 671,39
V-04	281 758,24	8 668 748,79
V-05	281 808,51	8 668 770,68
V-06	281 890,99	8 668 806,60
V-07	281 896,96	8 668 808,43
V-08	281 903,19	8 668 808,15
V-09	281 911,84	8 668 807,81
V-10	281 920,19	8 668 810,09
V-11	282 064,30	8 668 872,91
V-12	282 208,45	8 668 935,57
V-13	282 218,55	8 668 939,07
V-14	282 228,97	8 668 941,42
V-15	282 238,53	8 668 943,42
V-16	282 247,76	8 668 946,64
V-17	282 257,84	8 668 951,01

Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Páginas 16 y 17.

Cuadro N° 3. Coordenadas de las estructuras de transición aéreo-subterráneo

Estructura	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
PT-01	281 514,24	8 668 626,61
PT-02	282 257,84	8 668 951,01

Fuente: Registro N° 3570917, Folio 2.

Cuadro N° 4. Coordenadas de la cámara de empalme del nuevo tramo subterráneo

Cámara de empalme	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
CE-01	281 878,64	8 668 801,22

Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Página 17.

Figura 1. Ubicación del Proyecto “Tramo a soterrar en la LT Santa Rosa Antigua – Santa Anita”



Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Página 18.

3.3 Descripción del Proyecto

3.3.1 Situación actual

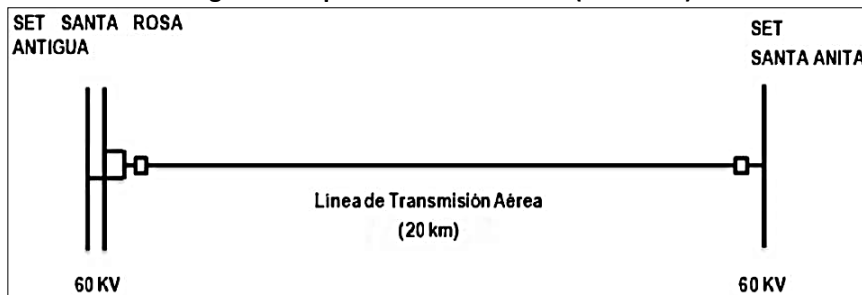
La LT Santa Rosa Antigua – Santa Anita existente, es una LT aérea en 60 kV. En el siguiente cuadro se muestra las características técnicas de la LT.

Cuadro N° 5. Características de la LT declarada en el PAMA

Nivel de tensión	60 kV
Tensión máxima de operación	72 kV
Nivel básico de aislamiento	325 kVp
Frecuencia	60 Hz
Longitud (km)	19,9
Instalación	Aérea, soportada por torres y postes
Conductor	304 mm ² - AAAC
Terminaciones del cable	No tiene
Estructuras	Torres de celosía y postes de madera

Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Página 32.

Figura 2. Esquema unifilar de la LT (existente)



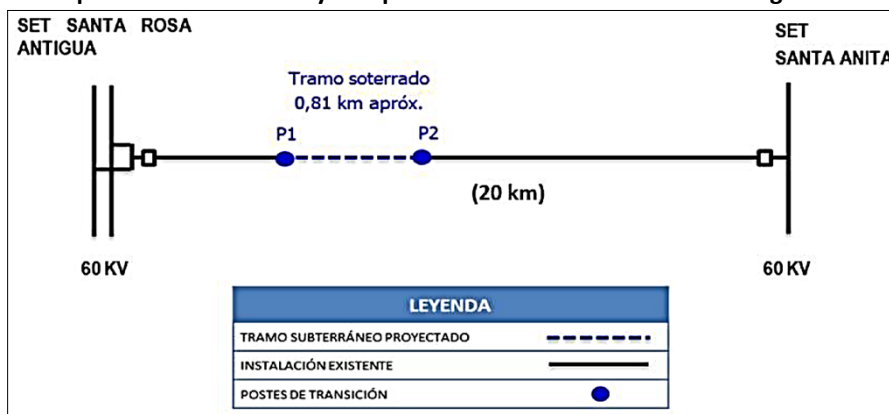
Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Pág. 33.

3.3.2 Situación proyectada (modificación)

El presente Proyecto implica la implementación de un nuevo tramo subterráneo (enductado) en reemplazo del tramo aéreo existente de la LT de 60 kV.

En la siguiente figura se muestra el esquema unifilar de la LT (existente) modificado por el Proyecto:

Figura 3. Esquema unifilar del Proyecto para la LT de 60 kV Santa Rosa Antigua – Santa Anita



Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Página 37.

El Proyecto está conformado por la instalación de un tramo de la LT subterráneo de 60 kV y que tiene una longitud aproximada de 0,81 km (810 m), que será el reemplazo del actual tramo aéreo (T-08 hasta T-10) de la LT antes mencionada.

La LT de 60 kV subterránea será de doble terna con cables unipolares XLPE, de conductor de cobre, de 1 x 800 mm², y cuya instalación de los cables será a través de tubos de HDPE embebidos en concreto (enductado doble terna subterráneo) en la totalidad de su recorrido.

Además, se construirá una (1) cámara subterránea de empalme, en la cual se elaborarán los empalmes de los tramos de cable. En el siguiente cuadro se muestra las características técnicas del nuevo tramo de la LT subterránea y las características de las estructuras.

Cuadro N° 6. Características del nuevo tramo subterráneo de la LT

Nivel de tensión	60 kV
Tensión máxima de operación	72 kV
Nivel básico de aislamiento	325 kVp
Frecuencia	60 Hz
Tipo	Subterránea
Longitud (km)	0,81
Instalación	Subterránea (enductado compuesto de tuberías HDPE y embebidas en concreto)
Cable de potencia	Cu 800 mm ² – XLPE
Terminaciones del cable	Conexión directa tipo autosoportada en postes 1, 2, 3 y 4.

Fuente: Registro N° 3516512 (ARCHIVO_8779144), Página 38.

3.3.3 Actividades del Proyecto

- Etapas de construcción

LT subterránea

- Obras civiles.
 - Excavación para ductos y cámaras de empalme.

- Enductados (instalación de tuberías HDPE).
- Cimentaciones para postes de transición aérea-subterránea.
- Obras de relleno y reposición de pistas y veredas.
- o Montaje electromecánico
 - Tendido de cables y conexiones de empalmes y terminales auto soportados.
 - Montaje de postes de transición aérea subterránea.
 - Conexión de la LT subterránea.
- o Pruebas y puesta en servicio
 - Pruebas eléctricas finales y puesta en servicio.
- o Adecuación del área
 - Desmantelamiento de instalaciones.
 - Limpieza y traslado de materiales excedentes, desmovilización de equipos menores y maquinarias.
 - Reacondicionamiento del terreno.

Retiro de estructuras de transmisión existente

- o Desmontaje y demolición
 - Desenergización de la LT.
 - Desmontaje de las torres, conductores y cadenas de aisladores.
 - Demolición de las fundaciones de concreto.
- o Adecuación del área
 - Relleno y nivelación del terreno.
 - Desmovilización de materiales y equipos.
 - Limpieza general del área.

3.3.4 Cronograma

La etapa de construcción del Proyecto se desarrollará en un periodo aproximado de nueve (9) meses (incluyendo las actividades de retiro de estructuras de transmisión existentes).

3.3.5 Costos operativos anuales

El costo estimado para la implementación del Proyecto asciende a la suma de USD \$ 2 157 996,00 (dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos noventa y seis 00/100 dólares americanos), el monto no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

Para el Proyecto se ha definido como AID un buffer de 8 m a cada lado (16 m de ancho en total) en el tramo de la LT aérea que será retirado, por ser la franja de servidumbre para una tensión de 60 kV, por lo tanto, el AID del Proyecto será de 2,13 ha.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AI)

Se ha definido como AI, una distancia de 42 m a partir del AID del Proyecto, por lo que abarca una superficie total de 7,60 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con Registro N° 3523965 del 30 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana propuestos para la MPAMA, los mismos que se detallan a continuación:

- Copias de las páginas del diario oficial “El Peruano” y el diario “Expreso”, donde se publicó el formato proporcionado por la DGAAE, para difundir la MPAMA del Proyecto ambas publicaciones se realizaron el 28 de junio de 2023.

- Copia de las cartas que acreditan la entrega de la MPAMA a las autoridades regionales y locales del AIP (Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de El Agustino).

Al respecto, a través de los avisos publicados, se precisó que la población tendría un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones a la MPAMA ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgae@minem.gob.pe. Es importante señalar que hasta la fecha de elaboración del presente informe no se recibió ningún aporte, comentario u observación a la MPAMA por parte de la población involucrada.

Es preciso indicar que, mediante el Registro N° 3571733 del 23 de agosto de 2023, el Titular presentó los cargos de entrega del informe de levantamiento de observaciones de la MPAMA, a las autoridades del AIP (Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de El Agustino).

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido de la MPAMA presentado por el Titular; se advierten las siguientes observaciones:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

En el cuadro 3.2. “*Características de las estructuras de 60 kV*” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Página 38), el Titular presentó las “*Características de las estructuras de transición (LT Santa Rosa Antigua – Santa Anita)*”, indicando que las estructuras de transición son “Postes metálicos”. Del mismo modo, en el mapa “*Componentes del Proyecto*”, se presentó un cuadro “*Coordenadas de las estructuras de transmisión aéreo-subterráneo de la nueva LT Subterránea*” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779147, Página 104). Sin embargo, en la MPAMA no se aclaró si las estructuras de transición indicadas en el cuadro 3.2, son las estructuras señaladas en el mapa de componentes como estructuras de transmisión aéreo-subterráneo de la nueva LT subterránea.

Al respecto, el Titular debe precisar si las estructuras indicadas en el cuadro 3.2. y lo señalado en el cuadro del mapa “*Componentes del Proyecto*”, titulado como “*Coordenadas de las estructuras de transmisión aéreo-subterráneo de la nueva LT Subterránea*” son las mismas, realizando dicha precisión en toda la MPAMA; asimismo, se debe indicar las características de los postes metálicos a implementar.

Respuesta

El Titular aclaró que las estructuras de transmisión indicadas en el cuadro “*Coordenadas de las estructuras de transmisión aéreo-subterráneo de la nueva LT subterránea*”, y en el mapa “*GEN-02: Componentes del Proyecto*”, son las mismas (Registro N° 3570917, Folio 2).

Asimismo, en el cuadro 3.2. “*Características de las estructuras de 60 kV*”, se describieron las características técnicas de las estructuras de transición (LT Santa Rosa Antigua – Santa Anita) (Registro N° 3570917, Folio 3).

Es preciso indicar que el Titular presentó el mapa GEN-02: “*Componentes del proyecto*” corregido (Registro N° 3570917, Folio 18), donde precisó que las estructuras PT-01 y PT-02, son las estructuras de transmisión aéreo-subterráneo de la nueva LT subterránea.

Por otro lado, el Titular indicó que corrigió y actualizó el diseño de la zanja, considerando un espacio de reserva, lo que permitirá en el futuro evitar nuevas aperturas y cierres de zanjas adicionales en la zona, en caso de requerirse instalaciones subterráneas. Por lo cual en el anexo 02 del informe de levantamiento de observaciones, el Titular presentó el “*Plano de Corte de la LT*” actualizado (Registro N° 3570917, Folio 20), donde se muestra el diseño de la zanja de acuerdo a las actualizaciones indicadas.

Del mismo modo, debido a la actualización del diseño de la zanja, se han actualizado los cuadros 3.5. “Material de préstamo y agregados” (Pág. 45), 3.9. “Volumen de escombros” (Pág. 53) y 3.10. “Material de préstamo y agregados” (Pág. 54); precisando las variaciones que se darán en los volúmenes a demandar de material de préstamo y agregados (incremento de 8%, del inicialmente estimado), y de generación de escombros (disminución de 4%, del inicialmente estimado); producto de dicha modificación (Registro N° 3570917, Folios 3 y 4).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

El Titular presentó el ítem 4.1.6.2.4. “Evaluación de Resultados” (del ruido ambiental) (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Páginas 103 a la 105), los cuadros 4.16 al 4.23, donde se detallaron los resultados de presión sonora que se obtuvieron en los cuatro (4) puntos de medición que se registraron en la línea base del Proyecto; sin embargo, en el título de los cuadros indicados, se indicó que los niveles de presión sonora se han evaluado en “dB(A)-Lento”, no obstante el ECA para Ruido¹ vigente establece que el parámetro de nivel de presión sonora para evaluar y comparar el resultado, debe estar expresado en el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT). Al respecto, el Titular debe explicar a qué se refiere dB(A)-Lento, en los resultados de ruido ambiental reportados en la línea base del MPAMA y corregirlos de acuerdo a lo que establece el ECA para ruido.

Respuesta

Respecto a lo observado, el Titular indicó que los cuatro (4) puntos de medición de ruido registrados para la línea base, se realizaron de acuerdo al Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT), tal como se indicó en el anexo 09: Informes de Ensayo, presentado en la MPAMA (Informe de Ensayo N.º 230258); por lo cual, el título de los cuadros 4.16 al 4.23 de la MPAMA se han corregido (Registro N° 3570917, Folios 4 y 5).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 7.1.1 “Medio Físico” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Páginas 237 a la 250), el Titular propuso medidas de manejo de calidad de aire, niveles de presión sonora, radiaciones no ionizantes y calidad de suelo; entre otras; donde se hace especial énfasis en el cuidado de los receptores sensibles; asimismo, en el mapa “LBS-03: Receptores Sensibles” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779148, Página 5), el Titular reconoció como tales a un (1) colegio y un (1) centro médico; sin embargo, al revisar los kmz de ubicación del Proyecto en el software Google Earth, se observó que en el AIP (tramo a soterrar), también existe un mercado, entre otros negocios, con lo cual se denota constante tránsito peatonal. Al respecto, el Titular debe complementar el reconocimiento de los potenciales receptores sensibles y describirlos en la MPAMA. Del mismo modo, debe prestar especial atención a la observación N° 6 del presente informe, y complementar los aspectos que sean necesarios, de acuerdo a la actualización a realizar, respecto a los receptores sensibles.

Respuesta

El Titular actualizó el ítem 3.9.4.1 “Estimación del Nivel de Presión Sonora” de la MPAMA (Registro N° 3570917, Folios 6 y 7) y el mapa LBS-03: “Mapa de Receptores Sensibles” (Registro N° 3570917, Folio 22); precisando que los receptores sensibles identificados en el AIP de la MPAMA son un (1) colegio, un (1) centro médico y dos (2) mercados.

Es por ello que, el ítem 7.1.1.2.4 “Medidas de Manejo para el Nivel de Presión Sonora”, se adicionó como medida de manejo al literal D. “Las actividades que generan los niveles de ruido más elevados como el corte y rotura de pavimento se programarán en horario diurno exclusivamente, de preferencia

¹ Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2033-PCM

fuera del horario escolar y considerando el horario de menor afluencia de personas a los mercados y centro médico, para minimizar la afectación a los receptores sensibles”, detallando la frecuencia, lugar de aplicación, medios de verificación e indicador de seguimiento (Registro N° 3570917, Folios 6 y 7).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

En el ítem 7.4.2 “Programas del Plan de Relaciones Comunitarias” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Páginas 270 a la 275), el Titular presentó los programas “Código de conducta y ética”, “Programa de comunicación e información ciudadana” y “Programa de indemnizaciones”. No obstante, no consideró en cada programa del plan de relaciones comunitarias (en adelante, PRC), los responsables y los medios de verificación (documentos, fotografías, entre otros), para el cumplimiento de las actividades proyectadas en cada programa del PRC durante las diferentes etapas del Proyecto.

Asimismo, el Titular describió los programas que conformarán su PRC, entre ellos, el “Programa de Comunicación e Información Ciudadana”. Sin embargo, teniendo en cuenta que las actividades constructivas involucran el uso de vías públicas urbanas, excavaciones para ductos y cámaras de empalme, enductados, obras de relleno y reposición de pistas y veredas, entre otras, debe existir una comunicación previa del Titular a la población del AIP que podría verse afectada (alteración al tránsito peatonal y vehicular).

Por lo tanto, como parte del “Programa de Comunicación e Información Ciudadana” del PRC, el Titular debe: i) indicar a los responsables del PRC y los medios que permitirán acreditar su cumplimiento; y, ii) contemplar la comunicación previa a la población del AIP, con la información relacionada al tiempo de duración de la obra, posibles impactos como trabajos en la berma o calzada y detallar cuáles serán las medidas de manejo ambiental que proponen; en tal sentido, el Titular debe considerar otros medios de comunicación, tales como reuniones vecinales, volantes, visitas a cada casa, entre otros.

Respuesta

Respecto al numeral i) El Titular presentó el cuadro 7.16. “Medidas del PRC” (Registro N° 3570917, Folios 8 y 9) y el cuadro 7.18. “Actividades del Programa de Comunicación e Información Ciudadana” (Registro N° 3570917, Folios 9 y 10), debidamente actualizados, donde se indicaron los responsables que se encargarán del cumplimiento de las medidas propuestas en el PRC y los medios de verificación que permitirán acreditar su cumplimiento.

En relación al numeral ii), de acuerdo a lo observado, el Titular presentó el “Programa de Comunicación e Información Ciudadana” dentro del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) de la MPAMA actualizado, es por ello que en el cuadro 7.18. “Actividades del Programa de Comunicación e Información Ciudadana” (Registro N° 3570917, Folios 9 y 10) se precisó la descripción de las actividades que conforma dicho programa.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 7.7.1 “Cronograma de implementación de la EMA”, el Titular presentó en el cuadro 7.24. “Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Construcción”, cuadro 7.25. “Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Operación” y cuadro 7.26. “Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Abandono” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Páginas 282 a la 287), los cronogramas de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA) para la etapa de construcción, operación y abandono del Proyecto. Asimismo, en el cuadro 7.27 “Presupuesto de Implementación de la Estrategia Ambiental” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Páginas 288 al 292), presentó el presupuesto de la implementación de la EMA. Sin embargo, considerando

que el capítulo de la EMA se encuentra observado, no se puede validar el cronograma y presupuesto estimado. En tal sentido, el Titular debe: i) presentar el cronograma de implementación, considerando la EMA actualizada; y, ii) presentar el presupuesto estimado de la implementación de la EMA, detallado por cada plan y/o programa de manejo ambiental a implementar.

Respuesta

Respecto al numeral i), el Titular presentó el cuadro 7.24 “Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Construcción” (Registro N° 3570917, Folio 12) actualizado, donde contempló como medida de manejo ambiental, lo indicado en el literal D: “Las actividades que generan los niveles de ruido más elevados como el corte y rotura de pavimento se programarán en horario diurno exclusivamente, de preferencia fuera del horario escolar y considerando el horario de menor afluencia de personas a los mercados y centro médico, para minimizar la afectación a los receptores sensibles”, precisando su frecuencia de ejecución.

En relación al numeral ii), el Titular presentó el cuadro 7.27. “Presupuesto de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental” (Registro N° 3570917, Folio 13), considerando la inclusión de las medidas que se han complementado en la EMA, de acuerdo a las observaciones precedentes, para la etapa de construcción; por lo cual el presupuesto estimado para la implementación de dichas medidas ahora asciende a US\$ 91 100, 00 (noventa y un mil cien 00/100 dólares americanos)

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En el anexo 21 “Matriz Resumen de Compromisos Ambientales” (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779147, Páginas 98 a la 101), el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales de la MPAMA. Sin embargo, considerando que el capítulo de la EMA se encuentra observado, no se puede validar la información presentada en dicho anexo. En tal sentido, el Titular debe corregir o actualizar dicho anexo, a fin que permita observar claramente la relación entre impactos, las actividades, compromiso ambiental, frecuencia, fuente de verificación y presupuesto propuesto, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

Respuesta

Teniendo en consideración las actualizaciones realizadas en función a las observaciones precedentes, el Titular presentó la “Matriz Resumen de Compromisos Ambientales” (Registro N° 3570917, Folios 15 y 16) debidamente actualizada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestos en la MPAMA del Proyecto en función de los impactos ambientales evaluados.

7.1 Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular para la MPAMA del Proyecto:

Cuadro N° 7. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental – etapa de construcción

Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Alteración de la calidad de aire por generación de material particulado y	- Se regará el material excedente y la superficie de terreno de los frentes de trabajo donde se genere la emisión de material particulado, de manera diaria, con agua que será adquirida de proveedores terceros autorizados.

Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Alteración de la calidad de aire por emisión de gases de combustión	- Se cubrirá en todo momento, con malla raschel el material de préstamo, material excedente y escombros generados en los frentes de trabajo (antes y durante el transporte en unidades móviles para su disposición). - Se mantendrán apagados los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores. - Antes del inicio de obra, se revisará y asegurará que se contará con el certificado de operatividad vigente o registro similar de las maquinarias, equipos y vehículos; además de verificar el cumplimiento del programa de mantenimiento de maquinarias, equipamiento y vehículos.
Alteración de los niveles de presión sonora	- Se evitará el uso de bocinas de los vehículos que se desplacen hacia el Proyecto y dentro del mismo, salvo que su uso sea necesario como medida de seguridad. - Las actividades que generan los niveles de ruido más elevados como el corte y rotura de pavimento se programarán en horario diurno exclusivamente, de preferencia fuera del horario escolar y considerando el horario de menor afluencia de personas a los mercados y centro médico, para minimizar la afectación a los receptores sensibles. - Se establecerán horarios de trabajo que permitan no ejecutar más de una actividad que implique el uso de maquinarias en simultáneo a fin de evitar el incremento del nivel de ruido por un efecto acumulativo. - Ubicar los puntos de acopio de material de obra (carga a los volquetes) fuera del frontis de los receptores sensibles.
Posible afectación a la calidad de suelo por derrame de material peligroso.	- Se ejecutará el Plan de Contingencias de presentarse un derrame de material peligroso en los frentes de trabajo y realizar un monitoreo de calidad de suelo, después de ocurrida la emergencia, según el ECA para suelo aplicable (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779147, Páginas 76).
Alteración de la calidad visual del paisaje por remoción de ornato tipo césped o grass	- Se ejecutará el programa de reposición de áreas verdes.
Posible afectación de hallazgos arqueológicos fortuitos.	- Se Implementará el plan de monitoreo arqueológico en concordancia con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.
Posible afectación a la calidad de suelo.	- Almacenamiento El Proyecto no considera el almacenamiento de materiales peligrosos, dichos materiales serán suministrados por los proveedores, es decir, estos insumos se encontrarán en las instalaciones del proveedor y conforme a la necesidad de utilización serán llevados al Proyecto, sin embargo, en el caso que por características propias del trabajo se requiera un almacenamiento temporal se seguirá lo establecido en el ítem 2 del anexo 17 “Programa de Manejo de Materiales Peligrosos”. - Transporte El transporte y recojo de materiales y/o insumos peligrosos se contratará a una empresa que cuente con autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2008-MTC. - Los efluentes domésticos a generarse durante las actividades de construcción y abandono serán manejados por empresas proveedoras del servicio de baños químicos, quienes se encargarán hasta su disposición final, a través de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) autorizada por el Ministerio del Ambiente o en su defecto por una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) con autorización vigente para transporte de residuos peligrosos y posterior disposición final.

Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Alteración del tránsito vehicular	- El Titular ha establecido medidas de control, a través de la colocación de señalización correspondiente en las zonas de trabajo (Anexo 16 - Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779147, Páginas 21 al 33). Asimismo, se realizarán las coordinaciones correspondientes con la Municipalidad Distrital perteneciente al AIP, para trabajar en conjunto la posible afectación al tránsito vehicular.

Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779147, Páginas 98 al 101 y Registro N° 3570917, Folios 15 y 16.

7.2 Plan de vigilancia ambiental (en adelante, PVA)

En el siguiente cuadro se presenta el PVA que será ejecutado en la etapa de construcción del Proyecto, es preciso indicar que el Proyecto consiste en la implementación de una LT subterránea.

Cuadro N° 8. Programa de monitoreo ambiental – etapa de construcción

Cuadro N° 01 Programa de monitoreo ambiental - Etapa de construcción					
Programa de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur		Frecuencia	Parámetros
		Este	Norte		
Calidad de Aire *	AIR-01	281 530	8 668 621	Durante los meses 3 y 8 de la etapa de construcción del Proyecto	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM (PM ₁₀ ; PM _{2.5} , SO ₂ , NO ₂ y CO)
	AIR-02	282 217	8 668 953		
Ruido Ambiental **	RU-01	281 777	8 668 748	Durante los meses 3 y 8 de la etapa de construcción del Proyecto	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (LAeqT, 24 horas continuo (diurno y nocturno), zona industrial y zona residencial)
	RU-02	281 951	8 668 821		
	RU-03	281 523	8 668 621	Mes 8 de la etapa de construcción del Proyecto	
	RU-04	282 216	8 668 950		

Fuente: Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779144, Páginas 263 al 268. Notas:

* Se efectuará de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM.

** Los puntos de monitoreo de ruido ambiental serán comparados con la zona de aplicación residencial, conforme al Reglamento ECA para ruido ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

7.3 Plan de contingencia (en adelante, PC)

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el PC que implementará en caso ocurra alguna emergencia y/o riesgo en cualquier etapa del Proyecto. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, incendios, derrame de materiales peligrosos, principalmente.

De otro lado, el Titular señaló que luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por “derrame de materiales peligrosos”, los residuos peligrosos generados serán colocados en bolsas de polietileno de alta densidad y dispuestos en un relleno de seguridad autorizado, y los residuos no peligrosos serán dispuestos en un relleno sanitario. Asimismo, en caso el derrame se produzca sobre terreno removible, se tomará muestra del suelo que queda para ser comparado con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo (Registro N° 3516512, ARCHIVO_8779147, Página 76).

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el proyecto “Modificación parcial de la Línea de Transmisión Santa Rosa Antigua - Santa Anita”, presentado por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas a la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- La aprobación de la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, con todos los actuados en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Luz del Sur S.A.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Elaborado por:

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Revisado por:

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad